

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 185 de 1969 que se instruyó por este Juzgado por daños por imprudencia contra Vicente García Alvarez, de 20 años, soltero, minero, hijo de José y Araceli, natural de Valdecuna (Mieres), y vecino que fue de Santullano (Mieres), y hoy en paradero ignorado, se acordó, en ejecución de sentencia, darle vista por término de tres días de la tasación de costas que se inserta a continuación y transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiera para que voluntariamente se persone en el término de cinco días ante este Juzgado, sito en la calle Quintana, número 7, 1.º derecha, a hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas, y de no hacerlo y caso de ser habido por la fuerza pública, será conducido a la prisión provincial para cumplir en ella el arresto subsidiario de diez días, por la multa impuesta y no satisfecha.

#### Tasación de costas

Disposición 11.ª Registro, 20 pesetas.

Artículo 28. Diligencias previas y juicio, 215 pesetas.

Artículo 29. Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Artículo 31. Diligenciamiento de 5 exhortos, 125 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial, 50 pesetas.

Reintegro aproximado del juicio, 117 pesetas.

Dietas y locomociones diligenciamiento y exhortos, 240 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 1.000.

Total, 1.797 pesetas.

Corresponde satisfacer a dicho condenado la cantidad de mil seiscientos noventa y siete pesetas, s. e. u. o.

Para que conste y sirva de requerimiento al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a quince de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

#### Edicto

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de Oviedo y su término.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de cognición promovidos por don Carlos Menéndez Finca, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, contra don Roberto Robledo Sánchez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, con domicilio en Avenida de Torrelavega, número 49, sótano, izquierda, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes embargados a la parte demandada que a continuación se detallan señalando para el acto de remate el día seis de julio próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número uno, advirtiendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito

no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Bienes objeto de subasta

Una furgoneta Citroen, matrícula O-59.768.

Dado en Oviedo a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta. El Secretario.

—:—

#### Cédula de requerimiento

En providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal del Juzgado número dos, don Félix González Abascal, en juicio de faltas número 127 del corriente año, que se sigue en este Juzgado por estafa, a denuncia de Amaro Rodríguez Morán, vecino de Gijón, contra Angel González Fernández, vecino que fue de Llanera, se acordó requerir al condenado Angel González Fernández, de treinta y siete años de edad, casado, jubilado, hijo de Benedicto y Argentina, natural de Vega de Expinereda, León, y el cual tuvo su domicilio en Ferroñes, Cancienes, Llanera y Oviedo, calle Fozaneldi "Bar Lavadero", hoy en paradero ignorado, para que en el plazo de cinco días, a partir de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacer efectiva la cantidad de mil doscientas quince pesetas, importe de las costas e indemnización que le corresponde satisfacer en dichos autos, y asimismo constituirse en prisión y cumplir la pena de dos días de arresto menor que le han sido impuestos, y bajo los apercibimientos que determina la Ley, y de ser conducido por la fuerza pública.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a dicho condenado, y su publicación en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 140 del corriente año, que se tramita en este Juzgado por lesiones y daños por imprudencia, siendo denunciante Ramón Rodríguez García, vecino de Oviedo, contra Angel Alunda López, vecino que fue de Torrelavega, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos setenta, el señor Juez Municipal Propietario de este Juzgado número dos, don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Ramón Rodríguez García, de veintinueve años, de edad, casado, empleado, hijo de Fidel y Rosario, natural de Onís y con domicilio en esta capital, calle de Cervantes número seis bajo, y de la otra como denunciado Angel Alunda López, de diecinueve años de edad, casado, hojalatero, hijo de Manuel y Serafina, natural de Suano y con domicilio el día de autos, en Torrelavega, barrio de Campuzano, El Rancho, número sesenta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, por lesiones y daños de imprudencia,

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al inculcado en estas diligencias Angel Alunda

López, de las faltas de lesiones y daños por simple imprudencia o negligencia que venia siendo acusado; líbrense edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia, del encabezamiento y parte dispositiva, así como al tablón de anuncios y Juzgado Municipal de Torrelavega y sirva de notificación al inculpado en paradero ignorado, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Félix G. Abascal.

Hay un sello en tinta de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculpado Angel Alunda López, que se halla en paradero ignorado, firmo el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

#### PROVISORATO DEL ARZOBIS- PADO DE OVIEDO

##### Tribunal II

Separación conyugal

"García-Vergara"

Edicto de sentencia

Por el presente ponemos en conocimiento de doña Rosario Vergara Alcón, que ha sido declarada contumaz y se halla en ignorado paradero, que en la causa de separación conyugal promovida por su esposo don José María García Rosales Escalera, ha recaído sentencia contra ella por la que procede la separación temporal indefinida por las causas de sevicias de orden moral y por grave peligro para el alma por culpa de la esposa demandada, advirtiéndole que si en el plazo señalado a partir de la publicación del decreto, no presentara apelación, la sentencia será declarada firme y ejecutiva.

Dado en Oviedo, a 24 de junio de 1970.—Licenciado, Manuel Suárez, Viceprovisor.—Ante mí: Lic. Alfredo Valdés, Secretario-Notario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenios Colectivos.

Expediente: 49/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Fabricantes de Sidra Achampanada, de esta provincia y el personal a su servicio, suscrito el día 29 de mayo de 1970, y

Resultando: Que con fecha 5 de

junio de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del grupo "Fabricantes de Sidra Achampanada", de la provincia y el personal a su servicio, suscrito el día 29 de mayo de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente Resolución, no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 6 de junio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

\*\*\*

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE FABRICANTES DE SIDRA ACHAMPANADA

En la ciudad de Oviedo, siendo las once horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, se reúne, previa convocatoria al efecto, en la Sala de Juntas de la planta octava de la Casa Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de las

"Fábricas de Sidra Achampanada de Asturias", con asistencia de los vocales de la misma que se relacionan, bajo la presidencia del titular de la citada Comisión, don Manuel María Alfaro Segovia, que está asistido por el Asesor y Secretario del Convenio, don Félix Márquez Argüelles y don Juan Antonio Vázquez del Río, respectivamente:

Vocales representantes de empresas:

Don José Rodríguez Fernández don Marcelino Fernández Álvarez, don José Luis Vigil Muslera y don Juan Antonio Revuelta Arias.

Vocales representantes de los trabajadores:

Don Enrique Blanc Arias, don Alvaro Martínez Solares, don Manuel Álvarez Intiesta y don Manuel San José Secades.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y efectuado por él el resumen de los acuerdos adoptados en las reuniones precedentes, las partes contratantes, por manifestación de voluntad unánime y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

#### CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la fabricación de sidra achampanada, en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas referidas en el artículo anterior, sin más excepciones que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el convenio retrotraerá sus efectos económicos al primero de enero de mil novecientos setenta, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre del mismo.

Artículo 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes, no se solicite en forma legal su resolución, con una antelación, al menos, de

tres meses a la expiración de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPITULO II

Artículo 5.º—Clasificación profesional.—Se estará, en todo, a lo dispuesto por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y demás Normas de aplicación para la sidra.

#### CAPITULO III

Artículo 6.º—Jornada.—Con carácter general, el personal realizará una jornada de trabajo de cuarenta y seis horas semanales durante todo el año, a excepción del personal Administrativo que durante el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre, realizará una jornada intensiva de las ocho a las catorce horas de cada día, estableciéndose, para este personal, un servicio de guardia atendido por dos empleados, en turno de rotación semanal, que realizará el mismo horario y jornada que el resto del personal no administrativo.

Artículo 7.º—Vacaciones.—El personal, cualquiera que fuera su categoría profesional disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales, incrementándola con un día más por cada año de servicio, con un tope máximo de veinticinco días.

Artículo 8.º—Permisos.—Independientemente de las vacaciones a que se hace referencia en el artículo anterior y de los permisos o licencias obligatorias, señalados por las disposiciones legales vigentes, se establece la obligación por parte de las empresas de conceder permiso sin retribución a sus trabajadores, no pudiendo estos solicitar más de dos días en un trimestre natural y de cinco días en el total del año.

Artículo 9.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

#### CAPITULO IV

Artículo 10.º—Rendimientos.—Todo el personal se compromete a observar el rendimiento que exija la saturación de su jornada y puesto de trabajo y la mayor eficiencia en orden a la calidad del producto a obtener o del servicio a prestar.

#### CAPITULO V

Artículo 11.º—Salario mínimo.—El Trabajador, por jornada completa, percibirá el salario que corres-

ponda a su categoría profesional, de acuerdo con la Tabla de Salarios que se incluye como anexo de este convenio.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución.

Artículo 12.º—Prima de asistencia.—Todo trabajador, cualquiera que fuera su categoría profesional, percibirá, por día efectivamente trabajado, una prima de asistencia de veinticinco pesetas con noventa y tres céntimos.

La falta injustificada de un día de trabajo motivará la pérdida de la prima de asistencia de una semana, dos faltas de asistencia traerán aparejada la pérdida de la prima correspondiente a dos semanas y así sucesivamente.

No se consideran faltas injustificadas a estos efectos:

A) La ausencia notificada a la empresa y autorizada por ésta.

B) Las ausencias motivadas por el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o de los motivos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En las ausencias del apartado A) el trabajador perderá únicamente la prima de los días de ausencia, percibiendo las de los demás días de la semana. En el caso B) conservará el derecho a la prima completa, incluso la de los días de ausencia.

Artículo 13. — Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, abonándose dos bienios y cinco cuatrienios, en la cuantía que, para cada categoría profesional se señala en el anexo de este convenio.

A los dos años de prestación de servicios se adquiere derecho a la percepción del primer bienio; a los cuatro, del segundo; a los ocho (es decir, transcurridos cuatro desde la consolidación del segundo bienio), al primer cuatrienio; a los doce años al segundo cuatrienio, y así sucesivamente.

Artículo 14.—Gratificación de "18 de Julio".—El importe de la paga de "18 de Julio", será el de veinte días de salario mínimo y antigüedad, de acuerdo con los artículos 11 y 13 de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado desde el primero de julio anterior, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 15. — Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad", será de veinte días de salario mínimo y antigüedad, de acuerdo con los artículos

11 y 13 de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado desde el primero de enero anterior, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 16.—Gratificación "Fiesta Patronal".—El importe de la paga de la "Fiesta Patronal", será de diez días de salario mínimo y antigüedad, de acuerdo con los artículos 11 y 13 de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 17.—Abono de las gratificaciones anteriores.—Las gratificaciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del presente convenio, deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 18 de Julio, 25 de diciembre y al de la Fiesta Patronal de la localidad donde radique la empresa, respectivamente, para el supuesto de que el trabajador esté en activo en dichas fechas, o al abonarle la liquidación, si cesara anteriormente.

Artículo 18.—Retribución vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo, de acuerdo con los artículos 11 y 13 de este convenio.

Artículo 19.—Retribución de los peones ordinarios que lleven cinco años como fijos de plantilla en la empresa. — Los peones ordinarios, que lleven prestando servicios cinco años ininterrumpidos como fijos en la empresa, percibirán, como retribución, la fijada en este Convenio para los peones especialistas.

Artículo 20.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador se obtendrá incrementando, al valor de la hora profesional, el porcentaje que le corresponda.

Para la obtención de la hora profesional, dada la dificultad de consignar en el anexo de este Convenio el salario hora correspondiente a cada categoría laboral, se consigna a continuación la fórmula siguiente:

Salario hora profesional:

$$365 - (D + F + V) \times \text{horas jornada}$$

$$\frac{(SB + A) \times 365 + T \text{ más } N \text{ más } P}{\text{horas jornada.}}$$

+

PC

horas jornada.

Explicación de las siglas:

SB — Salario base.

A — Antigüedad.

T — Gratificación "18 de Julio".

N — Gratificación "Navidad"

P — Gratificación "Fiesta Patronal".

D — Domingos.

F — Fiestas.

V — Vacaciones.

PC — Prima Convenio.

Dadas las especiales circunstancias que concurren en el carácter del consumo, predominantemente estacional, del producto elaborado por estas industrias, así como las insuperables dificultades existentes para un conocimiento correcto de la demanda de los mercados extranjeros, que permitan una normal planificación en el proceso de elaboración, se acuerda que el establecimiento de horas extraordinarias se realice sin necesidad de autorización expresa de la Delegación de Trabajo.

Artículo 21.—Incapacidad laboral transitoria.—El trabajador, en el caso de incapacidad laboral transitoria, ya sea derivada de enfermedad común o de accidente de trabajo, percibirá, durante un plazo de noventa días, el cien por cien de su retribución diaria, teniendo en cuenta todo sus emolumentos, tanto salariales como extrasalariales, igual que si prestara efectivamente sus servicios. Si esta situación se prolongara más de noventa días y hasta ciento ochenta, percibirá durante este segundo período el ochenta por ciento. En ambos casos se computarán las indemnizaciones que otorga la Seguridad Social.

Artículo 22.—Sustitución y compensación de retribuciones. — Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera de veniendo el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, va lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo y Disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Cláusula especial.—La Comisión Deliberadora del Convenio considera que, la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Fabricantes de Sidra Achampanada de Asturias, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor y vocales repre-

de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

#### ANEXO UNICO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE FABRICANTES DE SIDRA ACHAMPANADA DE ASTURIAS

Categorías profesionales, salario base diario y baremo de antigüedades, por día:

#### TECNICOS TITULADOS

Con título superior.—Salario base diario, 236,16 pesetas. Bienios, primero, 9,63; segundo, 19,26. Cuatrienios, primero, 38,52; segundo, 57,79; tercero, 77,05; cuarto, 96,31; quinto, 115,57.

Con título inferior.—Salario base diario, 191,06 pesetas. Bienios, primero, 7,54; segundo, 15,08. Cuatrienios, primero, 30,18; segundo, 45,28; tercero, 60,39; cuarto, 75,47; quinto, 90,57.

Practicantes.—Salario base diario, 143,67 pesetas. Bienios, primero, 5,36; segundo, 10,72. Cuatrienios, primero, 21,45; segundo, 32,17; tercero, 42,90; cuarto, 53,62; quinto, 64,35.

#### TECNICOS NO TITULADOS

Maestro o encargado de fábrica.—Salario base diario, 173,01 pesetas. Bienios, primero, 6,42; segundo, 12,87. Cuatrienios, primero, 25,73; segundo, 38,60; tercero, 51,47; cuarto, 64,34; quinto, 77,19.

Jefe de Departamento. — Salario base diario, 143,67 pesetas. Bienios, primero, 5,12; segundo, 10,27. Cuatrienios, primero, 20,54; segundo, 30,82; tercero, 41,09; cuarto, 51,35; quinto, 61,60.

Auxiliar de laboratorio.—Salario base diario, 124,50 pesetas. Bienios, primero, 4,28; segundo, 8,56. Cuatrienios, primero, 17,14; segundo, 25,73; tercero, 34,30; cuarto, 42,89; quinto, 51,46.

#### ADMINISTRATIVOS

Jefe de primera. — Salario base diario, 187,65 pesetas. Bienios, primero, 7,31; segundo, 14,62. Cuatrienios, primero, 29,26; segundo, 43,88; tercero, 58,51; cuarto, 73,13; quinto, 87,76.

Jefe de segunda.—Salario base diario, 173,01 pesetas. Bienios, primero, 6,63; segundo, 13,28. Cuatrienios, primero, 26,57; segundo, 39,86; tercero, 53,15; cuarto, 66,43; quinto, 79,73.

Oficial de primera.—Salario base diario, 153,84 pesetas. Bienios, primero, 5,61; segundo, 11,24. Cuatrienios, primero, 22,48; segundo, 33,73; tercero, 44,97; cuarto, 56,21; quinto, 67,46.

Oficial de segunda.—Salario ba-

se diario, 139,20 pesetas. Bienios, primero, 4,89; segundo, 9,80. Cuatrienios, primero, 19,60; segundo, 29,40; tercero, 39,21; cuarto, 49,01; quinto, 58,81.

Auxiliar. — Salario base diario, 120,03 pesetas. Bienios, primero, 3,92; segundo, 7,86. Cuatrienios, primero, 15,72; segundo, 23,58; tercero, 31,44; cuarto, 39,31; quinto, 47,16.

Aspirante de 17 a 18 años.—Salario base diario, 103,09 pesetas.

Aspirante de 16 a 17 años.—Salario base diario, 87,28 pesetas.

Aspirante de 14 a 16 años.—Salario base diario, 80,51 pesetas.

#### SUBALTERNOS, PROFESIONALES DE OFICIO Y OFICIOS AUXILIARES

Bodeguero, cocedor de dulce y oficial de primera.—Salario base diario, 131,26 pesetas. Bienios, primero, 4,46; segundo, 8,92. Cuatrienios, primero, 17,86; segundo, 26,80; tercero, 35,72; cuarto, 44,66; quinto, 53,59.

Cobrador.—Salario base diario, 129,02 pesetas. Bienios, primero, 4,41; segundo, 8,83. Cuatrienios, primero, 17,66; segundo, 26,49; tercero, 35,33; cuarto, 44,17; quinto, 52,97.

Oficial de segunda.—Salario base diario, 124,50 pesetas. Bienios, primero, 4,13; segundo, 8,28. Cuatrienios, primero, 16,55; segundo, 24,83; tercero, 33,11; cuarto, 41,39; quinto, 49,65.

Ayudante de bodeguero.—Salario base diario, 120,03 pesetas. Bienios, primero, 3,96; segundo, 7,94. Cuatrienios, primero, 15,90; segundo, 23,85; tercero, 31,80; cuarto, 39,75; quinto, 47,69.

Almacenero, listero, pesador, guarda jurado y capataz de peones.—Salario base diario, 117,74 pesetas. Bienios, primero, 3,92; segundo, 7,86. Cuatrienios, primero, 15,72; segundo, 23,58; tercero, 31,44; cuarto, 39,31; quinto, 47,05.

Ordenanza, portero y vigilante. Salario base diario, 117,74 pesetas. Bienios, primero, 3,82; segundo, 7,65. Cuatrienios, primero, 15,29; segundo, 22,93; tercero, 30,57; cuarto, 38,21; quinto, 45,84.

Lavador de pasta y oficial de tercera.—Salario base diario, 117,74 pesetas. Bienios, primero, 3,79; segundo, 7,60. Cuatrienios, primero, 15,22; segundo, 22,83; tercero, 30,45; cuarto, 38,06; quinto, 45,67.

#### PEONES

Especializados. — Salario base diario, 114,38 pesetas. Bienios, primero, 3,66; segundo, 7,33. Cuatrienios, primero, 14,65; segundo, 21,99;

tercero, 29,32; cuarto, 36,65; quinto, 43,98.

Corrientes.—Salario base diario, 108,74 pesetas. Bienios, primero, 3,38; segundo, 6,76.

#### APRENDICES Y PINCHES

Aprendiz de cuarto año.—Salario base diario, 103,09 pesetas.

Pinche de 17 a 18 años.—Salario base diario, 95,21 pesetas.

Aprendiz de tercer año.—Salario base diario, 91,80 pesetas.

Aprendiz de segundo año y pinche de 16 a 17 años.—Salario base diario, 80,51 pesetas.

Aprendiz de primer año y pinche de 14 a 16 años.—Salario base diario, 69,23 pesetas.

#### NOTAS:

Primera.—Los aspirantes administrativos, aprendices y pinches no devengan antigüedad.

Segunda. — No se calculan los cuatrienios de los peones corrientes, dado que, a los cinco años de servicios se equiparan a los especializados.

Oviedo, 29 de mayo de 1970.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

A los contribuyentes que se detallan a continuación, sujetos al régimen de Evaluación Global, Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, no se ha podido notificar las liquidaciones definitivas por dicho Impuesto, bien por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegó a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 2260-1969, de 24 de julio, sobre aprobación de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico oficial de las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene que deberán proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en los artículos 2 o en su caso, en el de prórroga regulado en los artículos 91 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154-1968, de 14 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 28, 30 y 31 de diciembre de 1968), contando a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Junta 22-860.—Actividad: Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. Año 1968.

Contribuyente, don Jesús Alvarez Alvarez (69).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, M. Teverga, número 23.

Cantidad a ingresar, 11.847 pesetas.

Contribuyente, doña María Carmen Arnaiz Sierra (270).

Domicilio donde se intentó la notificación, Corvera, La Tenderina.

Cantidad a ingresar, 2.520 pesetas.

Contribuyente, don Manuel Arroyo Fernández (272).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, C. Miranda, 2. Cantidad a ingresar, 6.342 pesetas.

Contribuyente, don Manuel Díaz Iglesias (570).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Navarro, San Pedro.

Cantidad a ingresar, 1.840 pesetas.

Contribuyente, don Víctor Manuel Díaz Sánchez (579).

Domicilio donde se intentó la notificación, Gijón, Quevedo, 1, 2.º, izquierda.

Cantidad a ingresar, 3.807 pesetas.

Contribuyente, don Horacio A. Fernando Fernando (864).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Versalles, 18.

Cantidad a ingresar, 2.080 pesetas.

Contribuyente, don Juan Antonio García (932).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Llaranes.

Cantidad a ingresar, 3.178 pesetas.

Contribuyente, don Benigno García Estrada (969).

Domicilio donde se intentó la notificación, Grado, La Maña.

Cantidad a ingresar, 6.110 pesetas.

Contribuyente, don Benigno García Fernández (973).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Versalles.

Cantidad a ingresar, 6.319 pesetas.

Contribuyente, don Silverio García González (1024).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Avenida Oviedo, 7, segundo.

Cantidad a ingresar, 2.480 pesetas.

Contribuyente, don Julio García Suárez (1.113).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Estrella, 7.

Cantidad a ingresar, 3.100 pesetas.

Contribuyente, don Emilio González Alvarez (1.152).

Domicilio donde se intentó la notificación, Oviedo, Mon.

Cantidad a ingresar, 2.240 pesetas.

Contribuyente, don José González Aumente (1.160).

Domicilio donde se intentó la notificación, C. Narcea, Noceda, Rengos.

Cantidad a ingresar, 1.460 pesetas.

Contribuyente, don Carlos González Gavito (1.210).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, P. del Río, 2.

Cantidad a ingresar, 740 pesetas.

Contribuyente, don Darío Lame-la Cubana (1.417).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Avenida Gijón.

Cantidad a ingresar, 3.540 pesetas.

Contribuyente, don Facundo Magdán Fernández (1.535).

Domicilio donde se intentó la notificación, C. Narcea, Posada Rengos.

Cantidad a ingresar, 3.540 pesetas.

Contribuyente, don Maximino Menéndez García (1.651).

Domicilio donde se intentó la notificación, Salas, Castañedo.

Cantidad a ingresar, 2.814 pesetas.

Contribuyente, don Alfredo Montes Cueto (1.700).

Domicilio donde se intentó la notificación, Bimenes, El Robledal.

Cantidad a ingresar, 7.980 pesetas.

Contribuyente, doña Sebastiana Nieto Martín (1.765).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Villalegre, T. D. Almagro.

Cantidad a ingresar, 10.627 pesetas.

Contribuyente, don Luis Pérez Ardura (1.863).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Bustiello.

Cantidad a ingresar, 514 pesetas.

Contribuyente, don Eduardo Pérez Fernández (1.869).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Castaño.

Cantidad a ingresar, 7.314 pesetas.

Contribuyente, don Valentín Pérez García (1.875).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, H. Cortés.

Cantidad a ingresar, 6.240 pesetas.

Contribuyente, don Juan Manuel Puerta Marqués (1.951).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Avda. Gijón.

Cantidad a ingresar, 4.354 pesetas.

Contribuyente, don Belarmino Queipo (1.953).

Domicilio donde se intentó la notificación, C. Narcea, La Regla.

Cantidad a ingresar, 2.060 pesetas.

Contribuyente, don José Angel Rodríguez Menéndez (2.066).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Villalegre.

Cantidad a ingresar, 1.760 pesetas.

Contribuyente, don Manuel Rodríguez Varela (2.101).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Avenida de Gijón.

Cantidad a ingresar, 1.887 pesetas.

Contribuyente, don Angel David Sancho Morán (2.189).

Domicilio donde se intentó la notificación, Mieres, Turón, San Francisco, 11.

Cantidad a ingresar, 3.854 pesetas.

Contribuyente, don Ramón Santabaya Andújar (2.190).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, A. Campo, 6.

Cantidad a ingresar, 40 pesetas.

Contribuyente, don Félix Santiago Pandiella (2.195).

Domicilio donde se intentó la notificación, Nava, C. General.

Cantidad a ingresar, 2.260 pesetas.

Contribuyente, don Benedito Seoana López (2.206).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Llaranes.

Cantidad a ingresar, 4.400 pesetas.

Contribuyente, don José Luis Javier Villavoy Díaz (2.417).

Domicilio donde se intentó la notificación, Avilés, Villalegre.

Cantidad a ingresar, 800 pesetas.

Oviedo, 19 de junio de 1970.—El Administrador de Servicios.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda.

— : —

## ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DIRECTOS

### Edictos

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados en cumplimiento del artículo 25-2, del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Ur-

bana y Norma 26.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas, incluidas en el Municipio de Grado, señalado por la O.M., de 21-1-1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los contribuyentes y de la Administración, núm. O-8, clave 33026.

2.º—Dichos valores han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Oviedo, durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración, se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo estos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos en reposición, en el plazo de 8 días por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos, en el plazo de cinco años por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son

en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Oviedo a veintiséis de junio de mil novecientos setenta.—El Administrador de Tributos Directos.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda.

— : —

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana y Norma 26.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el municipio de Castrillón señalado por la Orden Ministerial de 21 de enero de 1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los contribuyentes y de la Administración, número O-7, clave 33016.

2.º—Dichos valores han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Oviedo durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración, se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de

Tributos en reposición en el plazo de 8 días por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de 15 días por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos en el plazo de cinco años por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Oviedo, a 26 de junio de 1970. El Administrador de Tributos Directos. — Visto bueno, el Delegado de Hacienda.

## DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

### Anuncio oficial

Doña Pilar García Albuérne como heredera de don José Antonio Martínez Celada, Habilitado que fue de los Maestros Nacionales del partido judicial de Oviedo, hasta su fallecimiento en 27 de mayo de 1970, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como tal Habilitado.

Lo que se hace público para que en término de treinta días puedan formularse las reclamaciones que procedan a dicha pretensión.

Oviedo, 20 de junio de 1970.—El Delegado provincial acetal.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

### Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.660 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra del ESVA., domicilio en Luarca, solicitando autorización para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Un centro de transformación tipo intemperie sobre pórtico metálico de 100 KVA, relación 0,220/5 KV en Doiras, Boal.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas

eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 13 de junio de 1970.—El Delegado Provincial.—P.D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 21.250

Solicitante: Hijos de Angel Ojedar S. A. (Frigoríficos Cimadevilla, S. A.).

Instalación: Subestación de transformación de 160 KVA, 23/0,380 KV.

Emplazamiento: c/ Artillería, 40, Gijón.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 13 de junio de 1970.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa; y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 26.842.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Centro de transformación tipo interior de 400 KVA relación 20/0,380 KV.

Emplazamiento: Polígono de In-fisa, Lloreda (Tremañes), Gijón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 15 de junio de 1970.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa, y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 26.862.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Centro de transformación, tipo interior de 400 KVA., relación 20/0,380-0,220 KV.

Emplazamiento: El Campo-Grado.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 15 de junio de 1970.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Sección de Minas

Con fecha 13 de mayo de 1970, el "Boletín Oficial del Estado", publica la siguiente orden:

Orden de 24 de abril de 1970, del Ministerio de Industria por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en la "Zona Noroeste de la península (Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo).

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales, de hierro en un área que expresamente delimita denominada "Zona Noroeste de la Península", comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, en base a estudios preliminares efectuados con objeto de conocer las posibilidades mineras de las mismas, mediante la aplicación de las técnicas modernas de investigación y todo ello con

motivación en las necesidades pre- visibles para el incremento de la producción siderúrgica nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el art. 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009-1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 14 de noviembre de 1969.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º—Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales de hierro que pueden encontrarse en los terrenos francos existentes en las actualidad y asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación denominada "Zona Noroeste de la Península", comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a la sustancia objeto de la presente reserva:

El perímetro está definido por las líneas siguientes:

Línea que, a partir de la costa Norte de España, sigue hacia el Sur el meridiano 4º 10' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 42º 36' Norte. El perímetro continúa por este paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 3º 50' Oeste. Sigue la línea perimetral este meridiano, en dirección Sur, hasta su intersección con el paralelo 42º 20' Norte, continuando el perímetro a lo largo de este paralelo en dirección Este hasta alcanzar el punto de intersección con el meridiano 3º 30' Oeste.

A partir del punto últimamente citado el perímetro continúa hacia el Sur a lo largo del meridiano 3º 30' Oeste hasta alcanzar el punto de intersección con el paralelo 42º 10' Norte. Desde este punto el perímetro continúa hacia el Este por el último paralelo citado hasta alcanzar el meridiano 2º 10' Oeste y

a partir de este punto sigue hacia el Norte por este meridiano hasta su intersección con el paralelo 43º 5' Norte.

A partir de este punto la línea perimetral continúa hacia el Oeste por el paralelo 43º 5' hasta la longitud 3º 3' Oeste y a partir de este punto y hacia el Norte se toma como lado del perímetro el meridiano de la últimamente citada longitud hasta alcanzar la costa Norte de España. Esta costa y las líneas indicadas cierran el perímetro, cuya extensión aproximada es de 18.736 kilómetros cuadrados.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Las longitudes que se citan se refieren al meridiano de Madrid.

2.º—La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º—Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogado en forma explícita.

4.º—A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009-1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España, y, en su consecuencia, deberá proponer dicho Organismo a tenor de lo establecido en el artículo octavo de la vigente Ley de Minas, el Plan de Investigación correspondiente a la Dirección General de Minas, fijándose para ello el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de esta reserva provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de junio de 1970.—El Delegado provincial.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

##### Anuncio

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por Contribución Territorial Rústica-Ganadería Independiente, (Cuota fija y Seguridad Social) que la exposición

al público del documento cobratorio del referido impuesto para el año 1970 se verificará durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, pudiendo ser examinado dicho documento en la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Gijón.

Los interesados, dentro del plazo señalado, podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos, que habrán de fundamentarse en error aritmético o de copia.

Gijón, 13 de junio de 1970.—El Administrador de Tributos.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

# AYUNTAMIENTOS

## DE GIJON

### Anuncio

De conformidad con los oportunos Pliegos de condiciones y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso-subasta.

Objeto del mismo.—La adjudicación de las obras de construcción de una tribuna en el campo de fútbol "El Molinón".

Tipo de licitación.—Es tipo de la licitación el de 24.233.804,41 pesetas (veinticuatro millones, doscientas treinta y tres mil, ochocientos cuatro pesetas con 41 céntimos).

Plazo de ejecución.—Las obras habrán de estar terminadas en 31 de marzo de 1971.

Fianza.—El depósito provisional para presentar una proposición, se fija en 327.338 pesetas. La fianza definitiva, será la que resulte de aplicar los tipos máximos de la escala respectiva, conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación citado. En su caso, se constituirá la fianza complementaria.

Pago.—El pago se efectuará siempre contra certificación de obra expedida por el técnico director de la obra, debidamente aprobada por la Comisión Municipal Permanente, y con los límites siguientes en cuanto a la obligación de pago por el Ayuntamiento: nueve millones de pesetas, a abonar dentro del ejercicio económico de 1970; diez millones de pesetas, a abonar dentro del ejercicio económico de 1971, y, el resto, a abonar dentro del ejercicio económico de 1972. Las

obras a que esta licitación se contrae, se financiarán por el Ayuntamiento a medio del correspondiente presupuesto extraordinario, cuyo trámite ha sido acordado.

Presentación de plicas.—Las proposiciones deberán presentarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el anterior, inclusive, al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en días laborables y horas de 10 a 13, señaladas para el despacho público.

Apertura de plicas.—El primer período de la licitación, con apertura de los pliegos de referencias, tendrá lugar a las doce de la mañana del día hábil siguiente al en que transcurran diez días hábiles como anunciada la licitación con plazos reducidos, contados a partir del que siga a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura de los segundos pliegos, "oferta económica", será anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma reglamentariamente prevista.

Exposición.—Los Pliegos de condiciones y demás antecedentes de la licitación, se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento, en días laborables, durante las horas de 10 a 13.

Copias.—El Ayuntamiento dará facilidades para la obtención de copias de la documentación pertinente del expediente, a los presuntos licitadores que lo soliciten con la debida antelación y siempre a cargo de los mismos.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de...  
....., habitante en la calle de ...  
....., número ....., bien enterado de las condiciones figuradas en los pliegos y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en el concurso-subasta para adjudicación de las obras de construcción de una tribuna en el campo de fútbol "El Molinón", en Gijón, cuya licitación se anunció en el "Boletín Oficial del Estado", del día ....., ofrece como remate de la licitación la cantidad de ... pesetas. (La cantidad se figurará en letra). Se adjunta a esta proposición la documentación legal prevenida.

(Fecha y firma del proponente).

(Las proposiciones se presentarán con reintegro del Estado de

tres pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, de cincuenta pesetas).

Pliegos.—Los pliegos a presentar, habrán de ser dos: uno subtítuloado "referencias", y el otro "oferta económica", conteniendo cada uno la documentación que se detalla en el pliego de condiciones unido al expediente.

Consistoriales de Gijón a 20 de junio de 1970.—El Alcalde.

## DE OVIEDO

### Anuncio de concurso

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1970, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º—Objeto del contrato. — La conservación y entretenimiento del servicio de alumbrado público en la ciudad de Oviedo.

2.º—Precio. — Los concursantes aportarán un estudio económico detallado, con expresión de los precios unitarios en aquellos elementos que así proceda, de tal modo que permita al Ayuntamiento conocer el presupuesto y el alcance del costo de la prestación del servicio objeto del contrato.

3.º—Plazo.—El plazo del contrato será de diez años, contados desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del concurso, pudiendo prorrogarse, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento Pleno, por plazos de un año, hasta un máximo de diez prórogas.

4.º—Pago. — El pago del precio del contrato se efectuará en la forma determinada en el pliego de condiciones facultativas.

5.º—Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de las diez a las trece horas.

6.º—Garantía provisional.—Para participar en el concurso: 800.000 pesetas.

7.º—Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario: 1.600.000 pesetas.

8.º—Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará:

"proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la conservación y entretenimiento del servicio de alumbrado público en Oviedo", en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, de las 10 a las 13 horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Oviedo, en el "Boletín Oficial del Estado", número ..., de fecha ....., para contratar la conservación y entretenimiento del servicio de alumbrado público en Oviedo.

2.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los art. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de ochocientos mil pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones y carnet de empresa con responsabilidad de instalaciones y reposiciones eléctricas, establecido por Orden Ministerial de 10 de abril de 1969.

5.—Proponer como precio el figurado en la documentación complementaria que se acompaña.

6.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y adjudicatario, si lo fuese.

....., a ..... de ..... de 1970.

El licitador.

9.—Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.—Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, 13 de junio de 1970.—El Alcalde.



## Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1970, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º—Objeto del contrato. — 1.— La concesión de la parcela de vía pública, para la instalación y utilización de un kiosco en el Campo de los Patos, en esta ciudad.

2.—El kiosco a que se refiere el apartado anterior estará destinado expresamente a la expedición o venta al público de tabacos y demás efectos propios de la expendeduría de tabacos. Los concursantes deberán acreditar hallarse en posesión de la correspondiente autorización para expendeduría de tabacos, en la zona donde va a ser instalado el citado kiosco, de los Organismos competentes.

3.—No obstante el adjudicatario podrá vender también periódicos, revistas, tarjetas postales, libros y flores.

2.º—Tipo de licitación.—Se fija como tipo anual de licitación cuatro mil seiscientos pesetas (4.600 pesetas).

3.º—Plazo. — La concesión de la parcela de la vía pública se otorga por el plazo improrrogable de diez años, computados desde la fecha del acuerdo de adjudicación.

4.º — Proyecto y pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las 10 a las 13 horas.

5.º—Garantía provisional.—Para participar en la subasta: 2.300 pesetas.

6.º—Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario: 4.600 pesetas.

7.º — Modelo de proposición.— Don ....., con domicilio en ....., documento nacional de identidad número ....., expedido el ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de .....), toma parte en la subasta para la "concesión de un kiosco en la vía pública —Campo de los Patos— en esta ciudad", anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ....., de fecha ....., cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas, como canon anual, que sig-

nifica un aumento de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

....., a ..... de ..... de 1970.

El licitador.

8.º—Presentación de plicas. — En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

9.º—Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 19 de junio de 1970.—El Alcalde.

## DE RIBADESELLA

## Edictos

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día diecinueve del actual el expediente de suplemento de crédito número 1 con el fin de incrementar la consignación de distintas partidas del Presupuesto ordinario del corriente ejercicio insuficientemente dotadas por un importe de pesetas 819.000; dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones de acuerdo con la prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Ribadesella, 19 de junio de 1970. El Alcalde.

—:—

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del térmi-

no municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Ribadesella a 19 de junio de 1970. El Alcalde.

—:—

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Ribadesella, a 19 de junio de 1970.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ IGLESIAS, Jesús Manuel, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de Pedro Severiano y de Alicia, de profesión camarero, natural y vecino de Oviedo, calle Mon, 12-2.º, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fregenal de la Sierra, a fin de notificarle el auto de inculpación y otras diligencias, artículo 835, número primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en diligencias preparatorias número 1 de 1970, por el delito de estafa.

—:—

ALONSO GARCIA, Samuel, de 40 años, casado, minero, hijo de José y María, natural de Oviedo y vecino de Sama de Langreo, hoy

ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 31-70, sobre abandono de familia.

—:—

CUETARA CANAL, Felipe, de 35 años en la fecha de autos, vecino que es o fue de Teruel, plaza del Olmo, número 26, a fin de que en el término de 10 días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón para constituirse en prisión, en sumario 312 de 1964 por abandono de familia.

—:—

MARTIN VAZQUEZ, Pedro, de 57 años, hijo de Alejandro y de Rosalía, casado, del campo, vecino que fue de El Castillo de las Guardas y después trasladó su residencia a Gijón, ignorándose su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla, en el término de diez días para constituirse en prisión, en las diligencias preparatorias 50 de 1969.

—:—

FERNANDEZ GARCIA, Francisco, de 32 años de edad, de estado soltero, hijo de Gervasio y María, natural y vecino de Oviedo, sin domicilio fijo, encartado en el Procedimiento Especial de la Ley del Automóvil, núm. 108 del 67, por el supuesto delito de hurto de uso, carencia de permiso de conducir y embriaguez, con infracción de Reglamento, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Especial del Automóvil de esta plaza de Oviedo, sito en la Plaza de España, bajos del Gobierno Militar.

## ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente y por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada por el Juzgado número 3 de Gijón en sumario número 30/70, sobre lesiones, y por haber sido habido el procesado ausente JOSE RIO REGUEIRO (a) Tony Rios, de 26 años, soltero, industrial, hijo de Angel y Carmen, natural de Santiago de Compostela y vecino de fue de esta villa de Gijón, se dejan sin efecto las requisitorias para la busca y detención del aludido procesado de fecha 27 del pasado mes de abril.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo